



2025- AÑO DE LA RECONSTRUCCION DE LA NACION ARGENTINA

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,
REUNIDOS EN CONGRESO,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

FICHA LIMPIA PSICOLÓGICA: APTITUD PÚBLICA

ARTÍCULO 1° – Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de controles periódicos, preventivos y sorpresivos sobre las condiciones mentales, cognitivas y físicas de los legisladores nacionales, a fin de garantizar el cumplimiento del deber de ética pública, el correcto desempeño de la función parlamentaria y la preservación de la confianza ciudadana en sus representantes.

ARTÍCULO 2° – Evaluación obligatoria annual

Los Diputados y Senadores Nacionales estarán sujetos anualmente a la realización y aprobación de los siguientes estudios:

- a) Evaluación psicológica integral.
- b) Examen toxicológico completo.
- c) Evaluación neurocognitiva.
- d) Certificación médica de aptitud psicofísica.

ARTÍCULO 3° – Controles sorpresivos

Además de las evaluaciones anuales, se podrán realizar controles sorpresivos de carácter toxicológico sin previo aviso a los efectos de detectar consumo de sustancias psicoactivas durante el ejercicio del



2025- AÑO DE LA RECONSTRUCCION DE LA NACION ARGENTINA

mandato.

Los mismos deberán garantizar la confidencialidad del procedimiento y ser ordenados por el cuerpo interdisciplinario respectivo ante:

- a) Conductas públicas erráticas o agresivas.
- b) Ausencias reiteradas e injustificadas.
- c) Denuncias presentadas por otros legisladores, personal del Congreso o ciudadanos.
- d) Incumplimiento de deberes institucionales o alteración del juicio deliberativo en instancias clave.

ARTÍCULO 4° – Autoridad de aplicación y control cruzado

Cada Cámara del Congreso Nacional será responsable de aplicar y supervisar los exámenes a los miembros de la otra Cámara. A tal efecto:

- a) La Cámara de Diputados conformará un Cuerpo Profesional Interdisciplinario Permanente compuesto por psicólogos, psiquiatras, médicos clínicos, neurólogos y enfermeros matriculados, que evaluará exclusivamente a los Senadores.
- b) La Cámara de Senadores conformará su propio Cuerpo Profesional Interdisciplinario Permanente con las mismas características, que evaluará exclusivamente a los Diputados.

Dichos cuerpos actuarán con autonomía técnica y estarán sometidos a control público institucional, garantizando transparencia e imparcialidad.

ARTÍCULO 5° – Causal de inhabilitación temporal

El dictamen de no aptitud emitido por el cuerpo profesional implicará la suspensión temporal del ejercicio del cargo legislativo hasta tanto se acredite la superación de la causa que motivó la inhabilitación.

ARTÍCULO 6° – Revisión y recurso

El legislador afectado podrá solicitar una segunda evaluación ante un equipo interdisciplinario conjunto designado por ambas Cámaras, el cual deberá expedirse en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles. Esta revisión será de carácter vinculante.



2025- AÑO DE LA RECONSTRUCCION DE LA NACION ARGENTINA

ARTÍCULO 7° – Carácter preventivo y no estigmatizante

La ley tiene carácter preventivo y no punitivo. Su aplicación no busca criminalizar afecciones de salud mental o adicciones superadas, sino proteger la idoneidad funcional, la transparencia y la responsabilidad institucional del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 8° – Publicidad del certificado

Una vez superados los exámenes, el certificado de aptitud será publicado anualmente en los sitios oficiales de la Cámara correspondiente, junto al perfil público del legislador.

ARTÍCULO 9° – Aplicación progresiva

La presente ley comenzará a regir a partir del próximo período legislativo y será de cumplimiento obligatorio durante todo el ejercicio del mandato. Para los legisladores en ejercicio, la obligación se aplicará dentro del plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia.

ARTÍCULO 10° – Adhesión de provincias

Invítese a las legislaturas provinciales y a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley para sus respectivos cuerpos legislativos.

ARTÍCULO 11° – Reglamentación

Las Cámaras del Congreso Nacional dictarán en forma conjunta el reglamento operativo y ético para la implementación de los controles previstos, en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 12°— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. Marcela Marina PAGANO

Diputada Nacional



2025- AÑO DE LA RECONSTRUCCION DE LA NACION ARGENTINA

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

El presente proyecto de ley surge de la necesidad de fortalecer los principios de ética pública, transparencia y responsabilidad institucional en el ejercicio de la representación legislativa. La función parlamentaria implica la toma de decisiones trascendentales para la vida de los ciudadanos, y exige de quienes la desempeñan no solo integridad moral, sino también aptitud mental, emocional y física para actuar con discernimiento, claridad y responsabilidad.

En este contexto, se propone un régimen de evaluaciones periódicas y controles sorpresivos destinados a constatar el estado de salud mental, neurocognitiva y toxicológica de los Diputados y Senadores de la Nación. Esta política no pretende estigmatizar ni discriminar, sino establecer mecanismos preventivos y de resguardo institucional que ya se aplican en numerosos ámbitos públicos y privados, incluyendo el Poder Judicial, las Fuerzas Armadas, las fuerzas de seguridad, la aviación civil y el transporte público.

Incorporar controles sorpresivos de tipo toxicológico tiene como fin evitar situaciones de exposición a conductas que puedan estar alteradas por el consumo de sustancias psicoactivas en el ejercicio activo de las funciones legislativas. Tales situaciones no solo comprometen la calidad del debate y de las decisiones parlamentarias, sino que erosionan la confianza ciudadana en las instituciones democráticas.

Asimismo, el control cruzado entre ambas Cámaras refuerza la imparcialidad y transparencia del sistema, garantizando que ninguna de ellas se autoaudite. La publicación anual del certificado de aptitud apunta a la rendición de cuentas, sin vulnerar el derecho a la intimidad, estableciendo un equilibrio entre la vida privada de los legisladores y su responsabilidad pública.



2025- AÑO DE LA RECONSTRUCCION DE LA NACION ARGENTINA

Esta iniciativa se inscribe dentro de un proceso mayor de reconstrucción del vínculo entre representantes y representados, promoviendo una cultura de ejemplaridad y compromiso con el interés general. El pueblo argentino exige y merece representantes en pleno uso de sus facultades para legislar con inteligencia, empatía y transparencia.

Por las razones expuestas, se solicita el rápido tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Lic. Marcela Marina PAGANO

Diputada Nacional